

## CAPÍTULO TERCERO COMISIONES DE VIGILANCIA

### I. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

#### 1. *Naturaleza jurídica*

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene autonomía técnica y facultades ejecutivas; es decir, es una institución autónoma para llevar a cabo las funciones establecidas en su ley, pero que no tiene patrimonio propio *ni personalidad jurídica*, sino que depende para el ejercicio de su presupuesto de la SHCP.<sup>38</sup>

#### 2. *Objeto*

Este organismo tiene como propósito supervisar y regular a las entidades financieras en el ámbito de su competencia. Su actividad está encaminada a procurar la estabilidad y el correcto funcionamiento del sistema financiero, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de ese sistema en protección de los intereses del público.<sup>39</sup> En materia financiera funge como órgano de consulta del gobierno federal.

El procedimiento de supervisión se hace por medio de visitas de inspección, verificación de operaciones y auditorías de regis-

---

<sup>38</sup> Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, título I, capítulo I.

<sup>39</sup> Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, artículo 2o.

tros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La supervisión se realiza por medio del análisis de la información económica y financiera, que están obligadas las entidades a enviar periódicamente a la Comisión a fin de medir posibles efectos de las mismas, y en el sistema financiero en su conjunto. La prevención y corrección se lleva a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades; estos programas se establecen cuando las entidades presentan desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia, estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades.

Ante el incumplimiento de los programas, la Comisión podrá proceder a intervenir administrativa o gerencialmente a la entidad con el objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro la solvencia, estabilidad o liquidez de la institución.<sup>40</sup>

### 3. Funciones

- Autorizar la constitución, operación, así como determinar el capital mínimo de las entidades; autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos comisionarios y apoderados de ellas en los términos de las leyes respectivas.
- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción, e inhabilitación de los mismos funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades.

---

<sup>40</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Enciclopedia jurídica mexicana*, cit., pp. 380-382.

- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades; intervenir administrativa o gerencialmente a las mismas con el objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez; igualmente puede hacerlo, e inclusive clausurar oficinas, negociaciones, empresas o establecimientos de personas físicas o morales que sin autorización realicen, actividades financieras.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión; así como aplicar sanciones a los servidores públicos de instituciones financieras, de conformidad con las previsiones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas.
- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros;
- Investigar presuntas infracciones de uso indebido de información privilegiada con base en las leyes que rigen a las entidades.
- Expedir normas de registro de operaciones y las relativas a la información que deberán proporcionarle las entidades. Establecer criterios acerca de actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros.
- Dictar las medidas para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ella deriven y a los referidos usos y sanas prácticas.
- La supervisión evalúa los riesgos que puedan derivar de sus operaciones, sistemas de control y la calidad de su administración, ya que deben mantener una adecuada liquidez, que sean solventes y estables, que se ajusten a

las disposiciones que las rigen, y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros.

- La inspección debe realizarla a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas.
- La vigilancia debe realizarse por medio del análisis de la información económica y financiera con el fin de medir posibles efectos, tanto en la entidad financiera como en el sistema financiero en su conjunto.
- La prevención y corrección debe llevarse a cabo mediante el establecimiento de programas que tiendan a eliminar irregularidades, los cuales serán de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, y se aplicarán cuando éstas presenten desequilibrios financieros que afecten su liquidez, solvencia o estabilidad.

#### 4. *Obligaciones*

La CNBV promueve la inclusión financiera a través de las siguientes acciones:

- Medir y generar estadísticas respecto a los productos y servicios financieros que existen a nivel nacional para identificar el grado de avance en el acceso y uso del sistema financiero formal.
- Desarrollar estudios y análisis, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de mantener informada a la población en general sobre temas de inclusión financiera.
- Analizar la regulación para identificar posibles áreas de mejora y/o de oportunidad en materia de acceso a servicios financieros.
- Participar en foros y grupos de trabajo, a nivel nacional e internacional, donde se discutan temas de acceso a servicios financieros para intercambiar experiencias en temas de inclusión financiera.

## 5. *Entidades supervisadas*

### A. *Instituciones de crédito*

Son aquellas empresas constituidas bajo la forma de sociedades anónimas en su modalidad de actividad está dirigida a captar capitales ociosos, dándoles colocación útil, así como facilitar las operaciones de pago y las negociaciones con valores, acciones y obligaciones.

Se entiende por instituciones de crédito aquellas instituciones financieras que sólo podrán prestar el servicio de banca y crédito,<sup>41</sup> entendiéndose a éste como la captación de recursos del público<sup>42</sup> en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Las instituciones de crédito, por la conformación de su capital social se clasifican en nacionales, privadas y mixtas. A su vez dichas instituciones pueden ser: 1) instituciones de banca múltiple, 2) instituciones de banca de desarrollo.

### B. *Sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural*

Son entidades de micro finanzas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que operan mediante la autorización de la CNBV, conforme a la facultad que le confiere el artículo 9o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP).

Las sociedades financieras populares tienen como propósito el fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al finan-

---

<sup>41</sup> Artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

<sup>42</sup> Se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

ciamiento a aquellas personas que por su situación se han visto excluidas de los sistemas tradicionales de crédito, y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases formativas y del esfuerzo individual y colectivo.<sup>43</sup>

Las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural tienen como propósito promover la educación financiera rural, la cual tendrá por objeto propiciar el ahorro y el apoyo crediticio para el desarrollo de las actividades productivas del sector rural, para lo cual podrán recibir donativos y apoyos de los gobiernos federal, estatales y municipales.

Las sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, en su carácter de instituciones de microfinanzas, tienen por objeto proporcionar servicios financieros a los sectores y comunidades que carecen de ellos, diseñando servicios financieros ajustados a las características del mercado y al riesgo que presentan, para responder a la demanda de las poblaciones de escasos recursos excluidas del sector financiero.

### *Operaciones*

- Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.
- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos, organismos e instituciones financieras internacionales, así como de instituciones financieras extranjeras.
- Otorgar préstamos o créditos a sus clientes.
- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes.

---

<sup>43</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada.
- Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos.
- Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus clientes.
- Prestar servicios de caja y tesorería.
- Expedir tarjetas de crédito.
- Ofrecer y distribuir entre sus socios las acciones de sociedades de inversión operadas por las sociedades operadoras de sociedades o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las administradoras de fondos para el retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.

### C. *Grupos financieros y sociedades controladoras*

Un grupo financiero es aquella agrupación integrada por la sociedad controladora y por entidades financieras, autorizada por la SHCP para su organización, constitución y funcionamiento.<sup>44</sup>

Los grupos financieros son las asociaciones de intermediarios de distinto tipo, con reconocimiento legal que se comprometen a seguir políticas comunes y a responder conjuntamente de sus pérdidas. Entre las ventajas que implican estos grupos destaca la posibilidad de que sus integrantes actúen de manera conjunta, ofreciendo servicios complementarios al público.

---

<sup>44</sup> Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, artículo 5o., fracción VII y artículo 11.

Los grupos financieros están compuestos por una sociedad controladora y por alguna de las sociedades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple y sociedades financieras populares.

El grupo financiero deberá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras señaladas anteriormente.<sup>45</sup>

Las sociedades controladoras son sociedades anónimas que se constituyen para la adquisición y administración de las acciones de las entidades y de las empresas que componen el grupo financiero.

Las sociedades controladoras tendrán por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.<sup>46</sup>

#### D. *Casas de bolsa*

Sociedades autorizadas para realizar intermediación en el mercado bursátil. Se ocupan de las siguientes funciones: realizar operaciones de compraventa de valores; brindar asesoría a las empresas en la colocación de valores y a los inversionistas en la constitución de sus carteras; recibir fondos por concepto de operaciones con valores, y realizar transacciones con valores a través de los sistemas electrónicos de la BMV, por medio de sus operadores.

Entidad financiera privada autorizada para actuar en el mercado de valores. Su finalidad principal es la de auxiliar a inversio-

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, artículo 12.

<sup>46</sup> *Ibidem*, artículo 23.



nistas en la compra y venta de diversos títulos mercantiles tales como bonos, valores, acciones, etcétera.<sup>47</sup>

#### E. *Bolsa de valores*

Institución sede del mercado mexicano de valores. Institución responsable de proporcionar la infraestructura, la supervisión y los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de valores y títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV), y de otros instrumentos financieros. Así mismo, hace pública la información bursátil, realiza el manejo administrativo de las operaciones y transmite la información respectiva a S.D. Indeval, supervisa las actividades de las empresas emisoras y casas de bolsa, en cuanto al estricto apego a las disposiciones aplicable, y fomenta la expansión y competitividad del mercado de valores mexicanos.

#### F. *Sociedades operadoras de fondos de inversión*

Son instituciones financieras autorizadas por la CNBV<sup>48</sup> que se dedican de manera profesional a administrar las carteras de valores de los fondos de inversión y de terceros, con la finalidad de obtener rendimientos para los inversionistas.

Para organizarse y funcionar se requiere autorización de la misma Comisión, la que será intransmisible y sólo podrán gozar las sociedades anónimas organizadas de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo no previsto en la Ley de Fondos de Inversión. La CNBV podrá autorizar la realización de actividades que sean conexas o complementarias a las que sean propias de su objeto, así como la prestación de servicios que auxilien a los intermediarios financieros en la celebración de sus operaciones mediante disposiciones de carácter general.

---

<sup>47</sup> Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>.

<sup>48</sup> Ley de Fondos de Inversión, artículo 33.

### G. *Fondos de inversión*

Los fondos de inversión, anteriormente conocidas como *sociedades de inversión*, son la forma más accesible para que los pequeños y medianos inversionistas puedan beneficiarse del ahorro en instrumentos bursátiles. El inversionista compra acciones de estas sociedades cuyo rendimiento está determinado por la diferencia entre el precio de compra y el de venta de sus acciones. Los recursos aportados por los inversionistas son aplicados por los fondos a la compra de una canasta de instrumentos del mercado de valores, procurando la diversificación de riesgos.

Estas instituciones forman carteras de valores o portafolios de inversión con los recursos que captan del público inversionista. La selección de estos valores se basa en el criterio de diversificación de riesgos. Al adquirir las acciones representativas del capital de estas sociedades, el inversionista obtiene ventajas tales como la diversificación de sus inversiones, principio fundamental para disminuir el riesgo y, la posibilidad de participar del mercado de valores en condiciones favorables sin importar el monto de los recursos aportados.

Los lineamientos que debe considerar la institución para personas que quieran invertir en fondos de inversión son los siguientes:

1) *Datos básicos*. Documentos generales: nombre / estado civil / dependientes / banco.

2) *Horizonte de inversión*:

— Edad: menos de 40 / entre 41 y 50 / de 51 a 65 / de 66 a 75 / más de 75.

— Cuando espera disponer de su inversión: inmediatamente, menos de 90 días, más de 90 días a un año, más de un año, no dispone de inversión.

— Porcentaje del que piensa disponer.

— Principal objetivo de sus inversiones: estudios, gastos médicos, comprar casas, tener patrimonio o para el retiro.

- Qué se espera tener con el patrimonio:
  - a) Estabilidad por poco beneficio.
  - b) Estabilidad moderada y un beneficio arriba de la inflación.
  - c) Seguir el crecimiento de la bolsa.
- 3) *Tolerancia al riesgo*. Dispuesto al riesgo y a obtener mayor rendimiento por sus inversiones.

#### H. *Sociedades auxiliares del crédito*

Son aquellas instituciones de crédito que participan en la actividad financiera facilitando las operaciones de crédito y coadyuvando a un mejor funcionamiento del sistema financiero en general. Las organizaciones auxiliares de crédito de acuerdo con su capital se clasifican en: *a)* públicas: propiedad del Estado en 51%, por lo menos; *b)* privadas: propiedad del sector privado en 100%.

Por otra parte, las organizaciones auxiliares de crédito privadas se encuentran clasificadas de acuerdo con su actividad en:

- a) Almacenes generales de depósito: los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.
- b) Uniones de crédito: son sociedades anónimas de capital variable, autorizadas discrecionalmente por la CNBV previo acuerdo de su Junta de Gobierno para servir a sus socios como medio de obtención y canalización de recur-

sos financieros para recibir préstamos y satisfacer necesidades productivas de insumos de sus agremiados y hacer más eficientes sus procesos, organizativos y administrativos. Se rigen por la Ley de Uniones de Crédito.<sup>49</sup>

### I. *Sofomes reguladas*

Las Sofomes son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es el otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero.

El artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC) las define como las sociedades anónimas que en sus estatutos sociales contemplen expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de operaciones de otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero, se considerarán como sociedades financieras de objeto múltiple. Las Sofomes pueden ser de dos tipos:

- 1) Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (*Sofomes reguladas*): con la reforma financiera publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 2014, se incorporaron aquellas sociedades financieras que tienen vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en adición a aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito. Además, se agregan a este régimen de entidades reguladas, las Sofomes que para fondear sus operaciones emitan valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.

---

<sup>49</sup> Fuente Rodríguez, Jesús de la, *Tratado de derecho bancario y bursátil*, 6a. ed., México, Porrúa, 2010, t. II, p. 1147.

Estas sociedades deben agregar a su denominación social la expresión “sociedad financiera de objeto múltiple” o su acrónimo “Sofom”, seguido de las palabras “entidad regulada” o su abreviatura “E.R.”, y están sujetas a la supervisión de la CNBV y por la Condusef en las atribuciones que la misma LGOAAC le confiere.<sup>50</sup>

- 2) Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (*Sofomes no reguladas*): son aquellas que no se identifican como Sofomes “reguladas”, y deben agregar a su denominación social la expresión “sociedad financiera de objeto múltiple” o su acrónimo “Sofom”, seguido de las palabras “entidad no regulada” o su abreviatura “E.N.R.”. Además están sujetas de la inspección y vigilancia de la CNBV, pero exclusivamente para verificar el cumplimiento de las disposiciones preventivas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.<sup>51</sup>

Las Sofomes “no reguladas” deben proporcionar la información o documentación que les requieran en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México, la Condusef y la CNBV, y pueden ser sancionadas en caso de no proporcionarla dentro de los plazos que tales autoridades señalen, o cuando la presenten de manera incorrecta.

## J. *Indeval*

El Indeval es la institución privada que cuenta con autorización de acuerdo con la Ley, para operar como depósito central de valores, proporcionando los siguientes servicios:

---

<sup>50</sup> Disponible en: <http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/OTROS-SUPERVISADOS/Descripción-del-Sector/Paginas/SOFOMES-Reguladas.aspx>.

<sup>51</sup> Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, artículo 95 *bis*.

a) Custodia y administración de valores:

- Guarda física de los valores y/o su registro electrónico en instituciones autorizada para este fin.
- Depósito y retiro físico de documentos de las bóvedas de la institución.
- Ejercicios de derechos en efectivo, en especie y mixtos.

b) Operación nacional:

- Transferencia electrónica de valores.
- Transferencia electrónica de efectivo.
- Compensación de operaciones y liquidación DVP.
- Liquidación de operaciones (diversos plazos) para el mercado de dinero (directo y reporto) y mercado de capitales (operaciones pactadas en la Bolsa).
- Administración de colaterales.

c) Operación internacional:

- Liquidación de operaciones en mercados internacionales.
- Administración de derechos patrimoniales de emisiones extranjeras.
- Administración de impuestos sobre acciones estadounidenses.

d) Servicios de información:

- Asignación de códigos ISIN a emisiones.
- Servicios a emisoras.

*K. Instituciones calificadoras de valores*

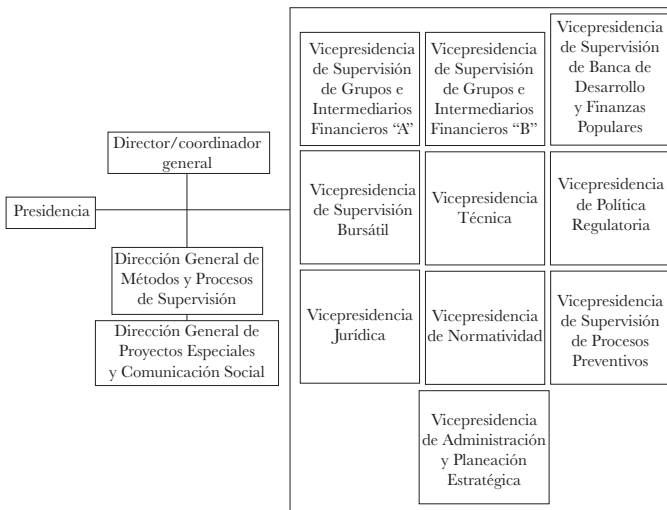
Las instituciones calificadoras de valores son aquellas personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación

habitual y profesional del servicio de estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores.

Estas instituciones contribuyen a perfeccionar los mecanismos del mercado de valores y a consolidar la confianza de los inversionistas en el medio.

6. Estructura de la CNBV

CUADRO 6



FUENTE: CNBV

II. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)

Uno de los organismos de vigilancia con los que cuenta el sistema financiero mexicano para la regularización, supervisión y control para la canalización de los recursos económicos es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.<sup>52</sup>

<sup>52</sup> Disponible en: <http://www.cnsf.gob.mx/CNSF/Paginas/somos.aspx>.

### 1. *Naturaleza jurídica*

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.<sup>53</sup>

### 2. *Objeto*

Tiene como misión supervisar de manera eficiente que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apege al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones, para garantizar los intereses al público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población, y su objetivo es facilitar el establecimiento de una efectiva coordinación entre las unidades administrativas y la visualización de su intervención en el esquema global de la comisión, para la consecución de los objetivos institucionales, así como orientar posteriores esfuerzos de análisis, diseño, instrumentación y evaluación parcial o total de adecuaciones que permitan conformar cada vez con mayor precisión la estructura funcional de la comisión.

### 3. *Funciones*

- Realizar la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, así como de las demás personas y entidades reguladas por la LISF y otras leyes relativas al sistema financiero.
- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución o sociedad mutualista, de acuerdo con la LISF.

---

<sup>53</sup> El 13 de abril de 2013 se publicó en la *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



- Determinar el capital mínimo pagado que deberán cubrir las instituciones y sociedades mutualistas.
- Autorizar las solicitudes para la cesión de la cartera de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas, o bien para la cesión de las obligaciones y derechos correspondientes al otorgamiento de fianzas de las instituciones.
- Autorizar las solicitudes para la fusión de instituciones y de sociedades mutualistas.
- Autorizar las solicitudes para la escisión de instituciones.
- Conocer y resolver sobre los recursos de revocación que se interpongan en contra de las sanciones administrativas aplicadas, así como sobre las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas.
- Recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, la remoción del director general de una institución nacional de seguros o de una institución nacional de fianzas.
- Declarar y levantar la intervención con carácter de gerencia de las instituciones o sociedades mutualistas.
- Emitir opinión a la SHCP en materia de los delitos previstos en la LISF.
- Intervenir en los procedimientos de liquidación, así como en las solicitudes de concurso mercantil, de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las personas y entidades reguladas por la misma, distintas a las requeridas para organizarse y operar como instituciones y sociedades mutualistas.
- Vetar u ordenar que se dejen sin efecto las normas de autorregulación que expidan las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, así como conocer y resolver sobre los recursos que se presenten en contra de estas determinaciones.
- Ordenar la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, de acuerdo con lo establecido en la

LISF, así como conocer y resolver sobre los recursos que se presenten en contra de estas determinaciones.

- Investigar aquellos actos de personas físicas y de personas morales que no siendo instituciones o sociedades mutualistas hagan suponer la realización de operaciones violatorias a la LISF, pudiendo, al efecto, ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables.
- Ordenar la suspensión de operaciones o la intervención administrativa, de negociaciones, empresas o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran, o bien proceder a la clausura de sus oficinas.
- Fungir como órgano de consulta de la SHCP tratándose de los regímenes asegurador y afianzador, así como en los demás casos que las leyes determinen.
- Celebrar acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional.

#### 4. *Obligaciones*

- Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las facultades que la LISF y demás leyes y reglamentos le otorgan, y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas.

- Establecer los criterios de aplicación general en los sectores asegurador y afianzador acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, aseguradores y afianzadores, o sanas prácticas de dichos mercados financieros, y dictar las medidas necesarias para que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a su inspección y vigilancia ajusten sus actividades y operaciones a las leyes y reglamentos que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellos deriven y a los referidos usos y sanas prácticas.
- Coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones de carácter general a las instituciones y sociedades mutualistas, y a las demás personas y entidades sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en materia de seguros y fianzas competen a la SHCP.
- Participar, en los términos y condiciones que ésta y otras leyes señalen, en la elaboración de los reglamentos, disposiciones y disposiciones de carácter general a que las mismas se refieren.
- Dictar normas de registro de las operaciones de las instituciones y sociedades mutualistas, así como, en su caso, de otras personas y entidades reguladas por la LISF.
- Llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.
- Administrar el registro de ajustadores de seguros.
- Llevar el registro de los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como el de los actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Llevar el registro de productos de seguros, así como el registro de notas técnicas y documentación contractual de fianzas.

- Determinar los días en que las instituciones y sociedades mutualistas deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.
- Ordenar la adopción de las medidas preventivas y correctivas de acuerdo a la LISEF.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes y reglamentos que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que de ellos emanen.
- Amonestar, suspender, remover e inhabilitar, según corresponda, a los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, directores generales, comisarios, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a los auditores externos que dictaminen los estados financieros y a los actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas, en términos de lo previsto en esta ley, así como conocer y resolver sobre los recursos que se presenten en contra de tales determinaciones.
- Remover, suspender, destituir e inhabilitar a los servidores públicos que puedan obligar con su firma a una institución nacional de seguros o a una institución nacional de fianzas, y remover a los miembros de su comité de auditoría.
- Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la CNSF que se someterán a la autorización de la SHCP.
- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas asegurador y afianzador.
- Celebrar convenios de colaboración con la Condusef, que tengan por objeto establecer los mecanismos y canales a través de los cuales esta última hará del conocimiento de la CNSF, las observaciones que deriven del ejercicio de las

- facultades en materia de contratos de adhesión, publicidad y estados de cuenta previstas la LISF y en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información necesaria para atender los requerimientos que le formulen en el ámbito de su competencia, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder, o que pueda obtener en ejercicio de sus facultades o actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades.
  - Tratándose de intercambios de información protegida por disposiciones de confidencialidad, se deberá tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad. La Comisión podrá abstenerse de proporcionar la información solicitada o requerir la devolución de la información que haya entregado, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.
  - Rendir un informe anual de sus labores a la SHCP.

### 5. *Ámbito de supervisión*

Empresas del sector de seguros y fianzas; de donde derivan las instituciones de seguros, instituciones de fianzas y las instituciones mutualistas de seguros.

- Afianzadoras.
- Reaseguradoras.
- Agentes de seguros y fianzas.
- Intermediarios de reaseguro.

- Sociedades de servicios complementarios o auxiliares de las operaciones de seguros.

#### A. *Instituciones de seguros*

Están constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales y se dedican a una o más de las siguientes operaciones de seguro: vida, accidentes, enfermedades y daños en alguno(s) de los ramos siguientes: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimos y transportes, incendio, agrícola, automóviles, crédito, diversos y especiales.

#### B. *Sociedades mutualistas de seguros*

Conjuntos de personas que actúan libre y voluntariamente para construir fondos de ayuda económica con aportaciones periódicas que se asignan a través de una colaboración espontánea, cuya finalidad es el auxilio de sus miembros en caso de necesidades presentes o futuras que provengan de enfermedades, accidentes u otros riesgos naturales. Estas sociedades eran reguladas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros,<sup>54</sup> actualmente son reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.<sup>55</sup>

#### C. *Afianzadoras*

Sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto consiste en otorgar fianzas a título oneroso.

---

<sup>54</sup> Ley abrogada a partir del 4 de abril de 2015 por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de abril de 2013.

<sup>55</sup> Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 2014.

Una fianza es un contrato adquirido por dos partes por medio del cual una institución de fianzas debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fiador, se compromete a cumplir una obligación de diversa índole con un acreedor, beneficiario, en caso de que el deudor, fiado, no lo haga, la garantía se logra mediante el cobro de una prima que este último debe pagar y que deberá avalarse. La fianza puede ser contratada por una persona física o moral.

Adquirir una fianza es sinónimo de certeza y precaución, facultades difíciles de adquirir en los tiempos actuales, es aquí donde radica la utilidad e importancia de la fianza; el hecho de adquirirla proporciona protección frente a un riesgo económico y obviamente la tranquilidad de que las obligaciones sean cumplidas, a pesar de que el deudor no pueda hacerlo.

#### *D. Reaseguradoras*

Se pueden definir a estas instituciones como “el seguro del seguro”. Se trata de un contrato que suscribe una compañía de seguros con otra, en este caso, sería la reaseguradora, para que asuma parte o la totalidad del costo de un posible siniestro para responsabilizarse de riesgos muy elevados.

Por ello, el reaseguro otorga mayor estabilidad y solvencia al asegurador, que es quien, frente a sus asegurados, tiene la obligación de asumir el costo de las reclamaciones por siniestros cubiertos por la póliza.

#### *E. Agentes de seguros y fianzas*

Se consideran agentes de seguros a las personas físicas o morales que intervienen en la contratación de seguros mediante la comercialización, asesoramiento e intercambio de propuestas para conservar o modificar los seguros, según la mejor conveniencia de los contratantes.

La intermediación de contratos de seguro que no tengan el carácter de contratos de adhesión está reservada exclusivamente a los agentes de seguros.

#### F. *Intermediarios de reaseguro*

Es la persona moral domiciliada en el país, autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para intermediar en la realización de operaciones de reaseguro y de reafianzamiento.<sup>56</sup>

Las entidades legales constituidas como sociedades anónimas establecidas en el país, cuyo objetivo es la intermediación de los contratos de reaseguro y/o reafianzamiento, son consideradas como instituciones autorizadas de reaseguro.<sup>57</sup>

#### G. *Sociedades de servicios complementarios o auxiliares de las operaciones de seguro*

Son las sociedades autorizadas por la SHCP para prestar directa o indirectamente, servicios complementarios o auxiliares a los intermediarios financieros, para la realización de su objeto y administración.

#### H. *Filiales de instituciones financieras del exterior*

Las filiales se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas aplicables a las instituciones, y las disposiciones de carácter general para el establecimiento de filiales que al efecto expida la SHCP, oyendo la opinión de la CNSF.

---

<sup>56</sup> Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, título primero, capítulo único, artículo 2o., fracción XX.

<sup>57</sup> Disponible en: <http://www.cnsf.gob.mx/IntermediarioReaseguro/Paginas/IntermediarioReasegurp.aspx>.



Las filiales podrán realizar las mismas operaciones que las instituciones, a menos que el tratado o acuerdo internacional aplicable establezca alguna restricción.

Respecto de las filiales, la Comisión tendrá todas las facultades que le atribuye la ley en relación con las instituciones. Cuando las autoridades supervisoras del país de origen de la institución financiera del exterior propietaria de acciones representativas del capital social de una filial o de una sociedad controladora filial, según sea el caso, deseen realizar visitas de inspección, deberán solicitarlo a la CNSF. A discreción de la misma, las visitas podrán hacerse por su conducto o sin que medie su participación.

### III. COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)

#### 1. *Naturaleza jurídica*

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) es un órgano desconcentrado de la SHCP y está regulada por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.<sup>58</sup>

#### 2. *Objeto*

La Consar se encarga de regular, coordinar, supervisar y vigilar el sistema de ahorro para el retiro en nuestro país, el cual está conformado por cuentas individuales de los trabajadores, administradas por las administradoras de fondos para el retiro: Afores.

---

<sup>58</sup> Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, capítulo II, sección I, artículo 5o.

### 3. *Funciones*

- Establecer reglas que regulan las funciones del sistema de ahorro para el retiro.
- Cuidar los recursos de los trabajadores.
- Establecer sanciones y multas a las Afores que tengan incumplimientos.
- Vigilar que los recursos sean manejados en el régimen de inversión correspondiente.

### 4. *Obligaciones*

- 1) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- 2) Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.
- 3) Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley.
- 4) Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal.
- 5) Celebrar convenios de asistencia técnica.

### 5. *Instituciones de ahorro*

#### A. *Sociedades administradoras de fondos para el retiro (Afores)*

Las administradoras de fondos para el retiro, Afore, son instituciones financieras privadas de México, que administran fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y recientemente de los afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio

del Estado. Fueron creadas por la Ley del Seguro Social de 1997 e iniciaron su operación el 1o. de julio del mismo año. Su funcionamiento está regulado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Consar, y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su finalidad es que todos los trabajadores puedan contar con una pensión al momento de su retiro; cuando los recursos de la Afore no son suficientes para la pensión, el trabajador recibe una pensión garantizada del gobierno mexicano, equivalente a un salario mínimo de la Ciudad de México por día, y que se actualizará el mes de febrero todos los años conforme al INPC.

Cada trabajador asegurado tiene derecho a una cuenta individual en una Afore, cuando el trabajador no elige una Afore sus recursos van a una cuenta concentradora, tiempo después es asignado a una Afore, pero puede solicitar el traspaso de los recursos a la Afore de su preferencia una vez al año, los depósitos en esta cuenta son aportados por el trabajador, el patrón y el Estado, el aporte se realiza cada bimestre.

La cuenta se subdivide en:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Aportaciones voluntarias.
- Aportaciones complementarias.
- Vivienda, la Afore sólo informa al trabajador el saldo de la subcuenta, pero esos recursos los administra el Infonavit.

#### B. *Sociedades de inversión especializadas para el manejo de fondos para el retiro (Siefores)*

La Siefore es el instrumento mediante el cual la Afore invierte los recursos de la cuenta individual del trabajador para obtener mayores rendimientos.

El ahorro para el retiro estará depositado en la Siefore que corresponda conforme a la edad del trabajador:

- Siefore 5: menores de 26 años.
- Siefore 4: entre 27 y 36 años.
- Siefore 3: entre 37 y 45 años.
- Siefore 2: entre 46 y 55 años.
- Siefore 1: mayores de 56 años.